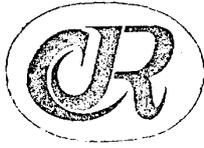


REPUBLICA DEL ECUADOR

009



Dr. José Javier Cabrera Román

NOTARIO - ABOGADO

Certificado

TERCER

Testimonio

de Escritura

de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

IMPORTADORA ORO AUTO "IMDAUTO" C. LTDA..-

SOCIOS SEÑORES: DIEGO GERMAN GUZMAN LOAIZA; NESTOR

PATRICIO GUZMAN LOAYZA Y SANTIAGO PATRICIO BURNED-

GUZMAN.-

CAPITAL SOCIAL: \$ 2'000.000,00

CUANTIA:

Machala, 28 de Enero de 1993

Federación Ecuatoriana de Notarios

(F. E. N.)

*Miembro de la Unión Internacional
del Notariado Latino*

Ayacuche 17-28 entre 9 de Octubre y Rocafuerte

Teléfs. 930-211 - 931-053

Machala - El Oro - Ecuador



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

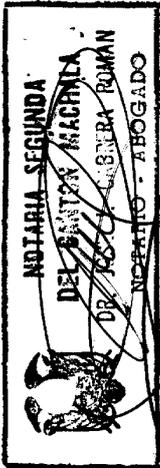
CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA: IMPORTADORA ORO AUTO
"IMOAUTO" C. LTDA.-
SOCIOS SEÑORES: DIEGO GERMAN
GUZMAN LOAIZA, NESTOR PATRICIO
GUZMAN LOAYZA Y SANTIAGO PATRICIO
BURNEO GUZMAN.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00

(((((((*****))))))

28/ Enero/93

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de
El Oro, República del Ecuador, hoy día jueves veintiocho de
Enero de mil novecientos noventa y tres, ante mí
Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; comparecen, por sus
propios derechos, los señores: DIEGO GERMAN GUZMAN
LOAIZA, de estado civil soltero; NESTOR PATRICIO GUZMAN
LOAYZA, de estado civil casado; y, SANTIAGO PATRICIO
BURNEO GUZMAN, de estado civil soltero, ejecutivos de
negocios; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de la presente
Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento me presentan
la minuta, que dice así:-----
"SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas
a su cargo, sirvase insertar una en la que conste el



1 Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una
2 Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente:--

3 CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:- Intervienen
4 por sus propios derechos, en el otorgamiento de esta
5 Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una
6 Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: DIEGO
7 GERMAN GUZMAN LOAIZA, de estado civil soltero; NESTOR
8 PATRICIO GUZMAN LOAYZA, de estado civil casado; y,
9 SANTIAGO PATRICIO BURNEO GUZMAN, de estado civil soltero,
10 ecuatorianos domiciliados en la ciudad de Machala. Todos
11 los comparecientes son hábiles ante la Ley, con capacidad
12 suficiente para obligarse y contratar y con pleno
13 conocimiento de la naturaleza y efectos de este
14 instrumento.-----

15 CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:- Los
16 otorgantes de este contrato convienen en constituir y
17 en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad
18 Limitada, bajo la denominación: COMPAÑIA IMPORTADORA ORO
19 AUTO "IMOAUTO" C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la
20 Ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por
21 los contratantes y que dicen:-----

22 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:
23 IMPORTADORA ORO AUTO "IMOAUTO" C. LTDA..-----

24 CAPITULO PRIMERO

25 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO

26 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:- La Compañía de
27 Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina:
28 IMPORTADORA ORO AUTO "IMOAUTO" C. LTDA..-----



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:- La Compañía tiene por objeto:-----

La importación, distribución y mantenimiento de vehículos, maquinaria agrícola, motores industriales y motores en general, lubricantes, accesorios y repuestos de automotores en general; así como también a la exportación de productos agrícolas, la compraventa de automotores usados y repuestos en general; se dedicará a la importación de electrodomésticos tales como: equipos de oficina, máquinas y muebles; también se dedicará a la exportación de licores nacionales. La Compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado a sus fines.-----

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD:- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.-----

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO:- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.-----

ARTICULO QUINTO: PLAZO:- El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contado desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la ley de Compañías.-----

CAPITULO SEGUNDO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO / BOGADO

DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS

1
2 ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social de
3 la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES,oo/100
4 (S/.2'000.000,oo), dividido en dos mil (2.000)
5 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
6 mil sucres, oo/100 (S/.1.000,oo) cada una.-----

7 ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO:- El capital
8 de la Compañía ha sido integramente suscrito y pagado de la
9 siguiente manera:-----

10 - Señor Diego Germán Guzmán Loaiza, ha suscrito mil
11 novecientas noventa y seis (1.996) participaciones
12 de un mil sucres,oo/100 (S/.1.000,oo) cada una y ha
13 pagado el cincuenta por ciento (50%), esto es la
14 cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL
15 SUCRES,oo/100 (S/.998.000,oo) de capital, en
16 numerario;-----

17 - Señor Néstor Patricio Guzmán Loayza, ha suscrito dos
18 (2) participaciones de un mil sucres,oo/100
19 (S/.1.000,oo) cada una y ha pagado el cincuenta por
20 ciento (50%), esto es la cantidad de UN MIL
21 SUCRES,oo/100 (S/.1.000,oo), de capital, en
22 numerario; y,-----

23 - Señor Santiago Patricio Burneo Guzmán, ha suscrito
24 dos (2) participaciones de un mil sucres,oo/100
25 (S/.1.000,oo) cada una y ha pagado el cincuenta por
26 ciento (50%), esto es la cantidad de UN MIL
27 SUCRES,oo/100 (S/.1.000,oo), de capital, en
28 numerario.-----

1.996
2
2
2000



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El otro cincuenta por ciento (50%) será pagado por los socios en numerario de contado, dentro del plazo de un año a contarse de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil.-----

La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-----

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante Escritura Pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la

NOTARIA SEGUNDA
Dpto. CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
ABOGADO

inscripción en el Registro Mercantil.-----

1
2 ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL:- La Compañía
3 formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance
4 por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social,
5 debiendo segregarse de cada anualidad con este objeto, un
6 cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y
7 realizadas.-----

8 ARTICULO DECIMO: VOTO:- Para efectos de votación, cada
9 participación dará al socio el derecho a un voto en la
10 Junta General de Socios; caso de que una participación
11 llegare a tener dos o más propietarios, la representación
12 la ejercerá la persona designada por ellos.-----

13 ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES:- La
14 participación que tiene cada socio en la Compañía podrá
15 cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o
16 de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
17 capital social, debiendo cumplirse para el caso con
18 las formalidades que prescribe la Ley de Compañías en su
19 Artículo ciento quince (Art. 115) y luego se inscribirán en
20 los Libros de la Compañía, procediendo a anular el
21 Certificado "de Aportación" correspondiente, extendiéndose
22 uno nuevo a favor del Cesionario. La exclusión o retiro de
23 un socio que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto
24 en este Estatuto, no será causa de disolución de la
25 Compañía. La participación de cada socio es transmisible
26 por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren
27 varios, estarán representados en la Compañía, por la
28 persona que ellos designaren.-----



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION:- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante obste Poder General legalmente conferido.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:- A más de los derechos concedidos por la Ley a los socios, éstos tendrán los siguientes:-----

a).- A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía;-----

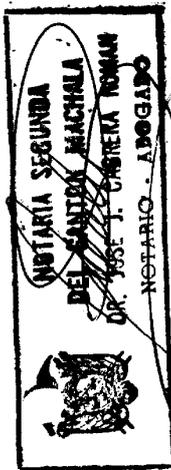
b).- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique ingerencia en la administración;-----

c).- A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el Contrato;-----

d).- A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada;-----

e).- Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento dieciseis (Art. 116) de la ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes:-----

a).- A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las



- 1 comisiones que se le encomendaren, siempre que el
2 socio diere su consentimiento para ello;-----
3 b).- Abstenerse de la realización de todo acto que
4 implique ingerencia en la administración;-----
5 c).- A pagar a la Compañía la participación suscrita
6 dentro del plazo estipulado en el Contrato, pudiendo
7 la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las
8 acciones establecidas en el Artículo doscientos
9 treinta y dos de la Ley de Compañías;-----
10 d).- A rendir las garantías que se le solicitaren para el
11 desempeño de sus funciones de Administrador o
12 Gerente, si así lo hubiere resuelto la Junta General
13 de Socios;-----
14 e).- Todas las demás que se establecieren en este
15 Contrato y de manera especial las que constan en el
16 Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.--

17 CAPITULO TERCERO

18 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, ORGANISMOS,
19 FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.-----

20 ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA
21 COMPANIA:- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
22 General de Socios y la administración de la misma
23 corresponde al Presidente y al Gerente.-----

24 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta
25 General estará integrada por los socios de la Compañía
26 legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y
27 en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de
28 conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos

Adm

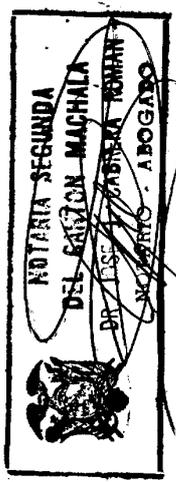


Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquila personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos, y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.-----



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA:- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del

1 capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por
2 escrito al Gerente en cualquier tiempo, para tratar los
3 asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores
4 se negaren a convocar a Junta General, a petición de los
5 socios que representen por lo menos el diez por ciento del
6 capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les
7 confiere el Artículo ciento veintidós de la Ley de
8 Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni
9 por esquila personal y la Junta se entenderá convocada y
10 válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del
11 territorio nacional, para tratar cualquier asunto
12 relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y
13 cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los
14 asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración
15 de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.-----

16 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:- En
17 las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos que
18 consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada,
19 bajo pena de nulidad.-----

20 ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM:- La Junta General no podrá
21 considerarse constituida válidamente para deliberar en
22 primera convocatoria, si los asistentes a ella no
23 representan más de la mitad del capital social. Si no se
24 obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda
25 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días
26 de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose
27 que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número
28 de socios que concurran a ella.-----



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

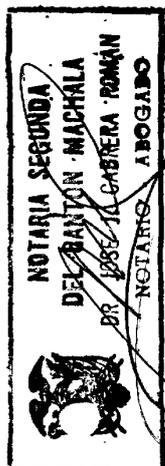
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES:- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes:-----

- a).- Nombrar Presidente y Gerente, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente sólo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o administradores; y, fijarles en cada caso, sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la Ley.-----
- b).- Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos



- 1 estén a cargo del Gerente.-----
- 2 c).- Conocer, aprobar o rechazar los balances,
3 inventarios, liquidaciones y cuentas, que le
4 presentaren los administradores de la Compañía.-----
- 5 d).- Consentir en la cesión de participaciones sociales y
6 admitir nuevos socios.-----
- 7 e).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital
8 social, fusión, transformación, disolución
9 anticipada de la Compañía, ampliación o restricción
10 de su plazo de duración y reformar sus Estatutos
11 Sociales, previa observancia de los requisitos
12 establecidos en la Ley y en los presentes
13 Estatutos.-----
- 14 f).- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar
15 los porcentajes de retención para la constitución de
16 reservas voluntarias que creyere conveniente.-----
- 17 g).- Resolver sobre la compra, venta, permuta y
18 constitución de gravámenes sobre bienes de o para la
19 Compañía.-----
- 20 h).- Requerir de los administradores y empleados de la
21 Compañía los informes que necesitare en relación con
22 los negocios sociales; sugerir modificaciones y
23 resolver sobre cambios convenientes para el
24 mejor desarrollo de las actividades de la
25 Compañía.-----
- 26 i).- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o
27 más socios de acuerdo a las causales y
28 procedimientos establecidos en la Ley.-----



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

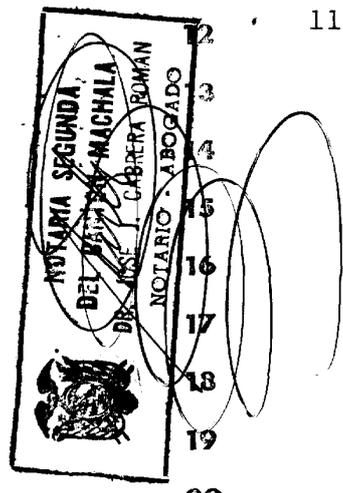
j).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía, cuando hubiere lugar a éstas.-----

k).- Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso.-----

l).- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, socios o no de la misma, a quiénes fijará atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente.-----

11).- En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y estos Estatutos le correspondería. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la Compañía, durará tres años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por



1 aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente.
2 Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se
3 inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la
4 razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con
5 funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios
6 designe al nuevo Presidente.-----

7 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
8 PRESIDENTE:- Son atribuciones y deberes del Presidente los
9 siguientes:-----

- 10 a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios,
11 sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el
12 caso de remoción de este funcionario de acuerdo a
13 la Ley; y, suscribir las actas correspondientes.----
- 14 b).- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a
15 dichas Juntas;-----
- 16 c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los
17 Certificados de Aportación;-----
- 18 d).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o
19 definitiva de éste, con todas las atribuciones
20 legales; y, en el último caso, hasta que la Junta
21 General de Socios designe al titular.-----
- 22 e).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
23 General de Socios y lo dispuesto en los presentes
24 Estatutos.-----
- 25 f).- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales.---
- 26 g).- En caso de ausencia temporal o definitiva, o por
27 estar subrogando al Gerente de la Compañía, el
28 Presidente titular será subrogado por un Presidente



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

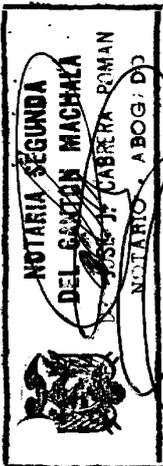
Ad-hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General de Socios designe al titular.-----

h).- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquéllas que la Junta General le encomendare.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE:- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:- Son los siguientes:-----

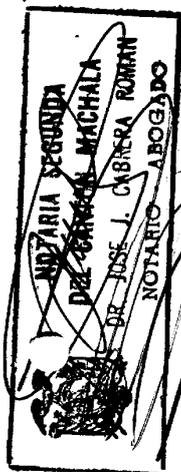
- a).- Ejercer la representación legal, judicial extrajudicial de la Compañía.-----
- b).- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía.-----
- c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias en las que actúa.-----



- 1 d).- Otorgar poderes para determinados negocios sociales
2 y constituir en procuradores a abogados para la
3 defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere
4 menester.-----
- 5 e).- Presentar a la Junta General los informes que por
6 Ley le corresponde y los que le fueren requeridos
7 por este Organismo y los socios.-----
- 8 f).- Ejercer en general la administración de la
9 Compañía.-----
- 10 g).- Presentar ante la Junta General de Socios, cada año
11 el balance anual y la cuenta de pérdidas y
12 ganancias, así como la propuesta de división de
13 beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a
14 la finalización del respectivo ejercicio económico
15 anual.-----
- 16 h).- Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de
17 la Compañía;-----
- 18 i).- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el
19 Registro Mercantil, la nómina de los socios, con
20 expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto
21 de aportaciones; y, en caso de que no hubiere
22 cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido
23 al Registrador Mercantil. Esta obligación la
24 cumplirá mientras subsista la misma en la Ley.-----
- 25 j).- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los
26 empleados, trabajadores y más personal de la
27 Compañía, fijar el tiempo de duración de sus
28 contratos, naturaleza y lugar de prestación de sus



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

servicios, cuando dicha designación no éste encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite.-----

k).- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito.-----

l).- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en éllas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley. Aceptar cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos.-----

ll).- Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos.-----

m).- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro Organismo público o privado;-----

n).- Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales ll y m;-----

ñ).- Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados.-----

o).- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular.-----

CAPITULO CUARTO

1 DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA

2 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES:- Practicadas
3 que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y las
4 demás que acordare la Junta General de Socios para
5 amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será
6 distribuido entre los socios de la Compañia, a prorrata de
7 sus aportaciones. La Junta General de Socios, dentro del
8 ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma
9 de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros
10 oportunos no devengarán intereses.-----

11 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- La
12 Compañia podrá disolverse antes de la expiración del plazo
13 para el cual se constituye, por resolución de los socios
14 constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos
15 establecidos por la Ley, debiendo sujetarse el trámite a lo
16 dispuesto en la Ley de Compañias. El Gerente asumirá las
17 funciones de liquidador a menos que la Junta General de
18 Socios resolviere designar uno especial. Se designarán dos
19 liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de
20 Compañias, un principal y un suplente.-----

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

23 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO:- El
24 ejercicio económico anual de la Compañia termina el treinta
25 y uno de Diciembre de cada año.-----

26 ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y
27 REFORMA DE ESTATUTOS:- Para que la Junta General de Socios,
28



BANCO DEL PACIFICO

ESTADO A LA RESERVA
DEL INSTITUTO FINANCIERO
POR LA LEY
0011

Machala, Enero 27 de 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") **No. 2-00007**

Beneficiario **IMPORTADORA ORO AUTO "IMOAUTO" C.LTDA.**

Fecha de vencimiento Marzo 01 de 1993	Días Plazo 33	Interés Anual 20%
Valor del Depósito S/. 1'000.000,00	Valor del Interés S/. 18.333,33	Valor Total S/. 1'018.333,33

LA SUBDIRECCION DE SUPERVISION Y CONTROL

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N # 66543-6

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

DOY FE:

Que la Fotocopia que antecede es igual al Original.

28/ENE 1993

Rev. 1-93

2-01-00-91G

Machala

Dr. José A. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1 Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la
2 transformación, fusión y en general, cualquier modificación
3 o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la
4 Ley de Compañías.-----

5 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION:- En
6 cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta
7 General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y
8 administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar
9 las resoluciones correspondientes y designar uno o más
10 Contadores profesionales, para que efectúen la
11 fiscalización, señalándoles sus atribuciones.-----

12 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- Facúltase al señor Diego
13 German Guzmán Loaiza, para que obtenga la aprobación de la
14 Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro
15 Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes
16 al perfeccionamiento de este Contrato.-----

17 Agregue como documento habilitante el Certificado de la
18 Cuenta de Integración de Capital.-----

19 Agregue usted señor Notario las demás formalidades de
20 estilo para la perfecta validez de esta Escritura.-----

21 f).- Abogado Jimmy Valarezo Armijos.- Registro número
22 doscientos.- Colegio de Abogados de El Oro".-----

23 Hasta aquí la minuta que conjuntamente con los
24 respectivos certificados quedan elevados a escritura
25 pública con todo el valor legal. me presentan sus
26 Cédulas de Identidad y Certificados de Votación. Y,
27 leída que fué esta escritura íntegramente por mi el
28 Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en



1 lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
2 cual, doy fe.-

3 
4 Sr. Diego Germán Guzmán Loaiza
5

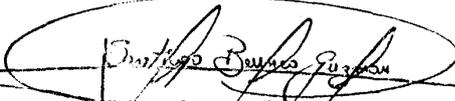
6 C. I. No. 070213071-7

7 C. V. No. 013-010

8 
9 Sr. Néstor Patricio Guzmán Loayza
10

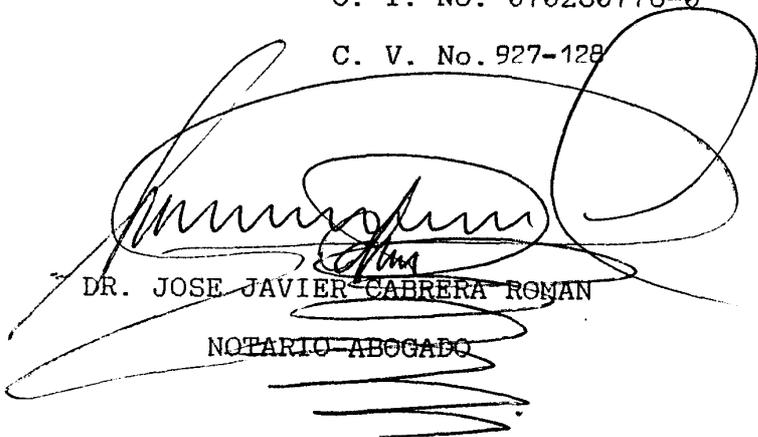
11 C. I. No. 0700743818

12 C. V. No. 013-012

13 
14 Sr. Santiago Patricio Burneo Guzmán
15

16 C. I. No. 070230776-0

17 C. V. No. 927-128

18 
19
20
21 DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

22 NOTARIO-ABOGADO

23 e/j.
24
25
26
27
28

SE OTOR=

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

GO ANTE MI; y, en fé de ello confiero ESTE
TERCER TESTIMONIO EN FOTOCORIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL
que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de
su celebración".-



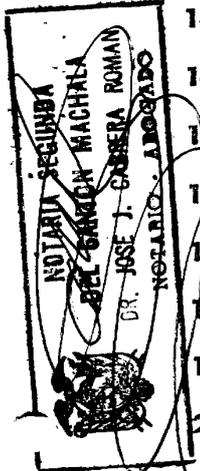
Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



[Handwritten signature]
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

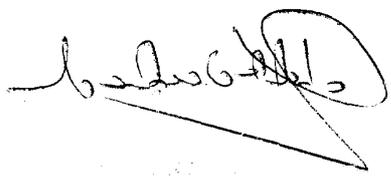
RAZON: Siento como tal que he tomado nota de lo dis-
puesto en el Artículo Tercero de la Resolu-
ción No. 93-5-2-1-0016, de fecha 3 de Marzo-
de 1.993, dictada por el Intendente de Comp-
Ñias de Machala, donde aprueba la Escritura-
Pública de Constitución de Compañía que anteg-
ceda.-

Machala, 9 de Marzo de 1.993

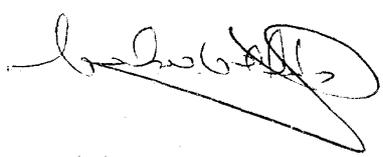


[Handwritten signature]
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

FICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-6-2-1-0016, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 3 de Marzo de 1.993; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 130 y anotada en el Repertorio bajo el No. 392.- Machala, a Doce de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

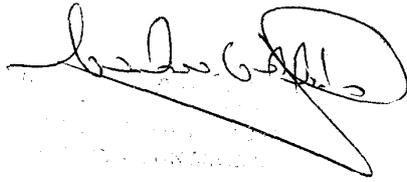


CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 978 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a Doce de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de Seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba

la Constitución de la Compañía IMPORTADORA ORO
AUTO "IMOAUTO" C. LTDA.- Machala, a Doce de Marzo
de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador
Mercantil.-x-



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. G. G.', is written over a faint, illegible stamp or set of lines.